



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Ejecutante	Yon Arley Chica Morales (Herederos)
Ejecutado	Humberto Daza Narváez
Radicación Juzgado	73347408900120180003600.-
Auto N°	245.

ASUNTO

Sobre el memorial presentado por la Secuestre designada en esta causa Sra. **BENEDICE TRILLOS FLÓREZ**, en el que manifiesta que no fue incluida en la nueva lista de auxiliares de la justicia, razón por la cual **RENUNCIA** al cargo dentro del presente proceso.

TRÁMITE

Al escrito se le corrió el traslado ordenado en el artículo 110 del Estatuto de Ritos Procesales, el cual transcurrió en completo silencio según se advierte en constancia secretarial obrante en el archivo 18 de la carpeta C02.

CONSIDERACIONES

La secuestre que obra en esta causa, al ser excluida de la nueva lista de auxiliares de la justicia, debe ser relevada inmediatamente del cargo y se le debe ordenar que proceda con la entrega del bien inmueble secuestrado, luego, técnicamente hablando, lo que procede no es la renuncia sino el relevo del cargo.

Al respecto el párrafo segundo del artículo 50 del CGP expresa: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, éste se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado”*.

Igualmente el inciso segundo del párrafo en cita dice que el juez procederá, a solicitud del interesado, a realizar la entrega de los bienes a quien corresponda; no obstante, ante el silencio observado durante el término de traslado del escrito de renuncia, en este caso es procedente nombrar un nuevo auxiliar de la justicia, quien deberá hacer el empalme respectivo con la anterior secuestre, para lo cual, ésta última tendrá que proceder con la entrega material del inmueble que



tiene bajo su administración, so pena de las sanciones pecuniarias establecidas en la Normativa en mención.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

DECIDE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de secuestre a la Sra. **BENEDICE TRILLOS FLÓREZ** por haber sido excluida de la nueva lista de auxiliares de la justicia actualmente vigente.

SEGUNDO. NOMBRAR como nuevo secuestre al Sr. **RAMIRO CARDENAS** quien se encuentra adscrito a la lista de auxiliares de la justicia vigente. En caso de aceptar el nombramiento, **ORDENÉSE** a la secuestre excluida que proceda inmediatamente con la entrega material del bien inmueble administrado al nuevo designado, so pena de las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley procesal. Dicho acto procesal puede darse de forma virtual, en razón a la emergencia sanitaria que aún atraviesa el País. **OFÍCIÉSE.**

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.